

Interposición y Procedencia

**DE LAS INCONFORMIDADES QUE SE
PROMUEVAN CONTRA LOS ACTOS DE LOS
PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA O
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**

Previsto en la

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS,
SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES
MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA**

DEFINICIÓN

La instancia de inconformidad es un medio de defensa con el que cuentan los licitantes y proveedores, para impugnar cualquier acto de los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas a través de convocatoria pública que realice el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por medio de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ CONTENER:

1. El nombre del inconforme si actúa por propio derecho, o del que promueve en su nombre, si actúa por cuenta de tercero o se trata de persona moral, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público;
2. Domicilio para recibir notificaciones personales, y autorizar persona para que la reciba, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida este Órgano Interno de Control. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se asentará esa razón en el expediente, practicándose las notificaciones correspondientes mediante la publicación del acuerdo respectivo, en lugar visible y destinado para ello en las oficinas del Órgano Interno de Control, que se denominará estrados;
3. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;
4. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado;
y,
5. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y a las demás que

resulten aplicables.

IMPROCEDENCIA DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD:

1. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa;
2. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
3. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva; y,
4. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

**SOBRESEIMIENTO EN LA INSTANCIA DE
INCONFORMIDAD PROCEDE:**

1. El inconforme desista expresamente;
2. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa;
3. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior; y,
4. Cuando ya se haya adjudicado y cumplido el contrato por parte del proveedor, aun cuando hubiese resultado procedente la inconformidad.

TRÁMITE

Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En su solicitud el inconforme deberá expresar las razones por las cuales estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación.

Solicitada la suspensión correspondiente, este Órgano Interno de Control deberá acordar lo siguiente:

1. Concederá o negará provisionalmente la suspensión; en el primer caso, fijará las condiciones y efectos de la medida; y,
2. Dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya recibido el informe previo de la convocante, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

El acuerdo relativo a la suspensión contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para concederla o negarla.

En caso de resultar procedente la suspensión definitiva, se deberá

precisar la situación en que habrán de quedar las cosas y se tomarán las medidas pertinentes para conservar la materia del asunto hasta el dictado de la resolución que ponga fin a la inconformidad.

En todo caso, la suspensión definitiva quedará sujeta a que el solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo relativo, garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante la exhibición de póliza de fianza, billete de depósito o cheque de caja a favor de la convocante, o mediante otras formas que prevea el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

La garantía no deberá ser menor al diez ni mayor al treinta por ciento del monto de la propuesta económica del inconforme, y cuando no sea posible determinar dicho monto, del presupuesto autorizado para la contratación de que se trate, según las partidas que, en su caso, correspondan. De no exhibirse en sus términos la garantía requerida, dejará de surtir efectos dicha medida cautelar.

A partir de que haya causado estado la resolución que ponga fin a la instancia de inconformidad, podrá ejecutarse la garantía.

Si este Órgano Interno de Control advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo

contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla.

Este Órgano Interno de Control examinará la inconformidad y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de tres días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere el artículo 90 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los servidores públicos por dicha dilación.

Desahogadas las pruebas, el Órgano Interno de Control dictará la resolución en un término no mayor de quince días hábiles. Dicha

resolución contendrá lo siguiente:

1. Los preceptos legales en que funde su competencia para resolver el asunto;
2. La fijación clara y precisa del acto impugnado;
3. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;
4. La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas en el procedimiento;
5. Las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye; y,
6. Los puntos resolutivos que expresen claramente sus alcances y efectos, en congruencia con la parte considerativa, fijando cuando procedan las directrices para la reposición de actos decretados nulos o para la firma del contrato.

Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad contra actos de los procedimientos de licitación pública que realicen el Comité de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, ésta será publicada en el micrositio del Órgano Interno de Control <https://www.ieesinaloa.mx/organo-interno-de-control/>.

RESOLUCION

La resolución emitida por el Órgano Interno de Control, podrá:

1. Sobreseer la instancia;
2. Declarar infundada la inconformidad;
3. Declarar que los motivos de inconformidad resulten inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
4. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad; y,
5. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

Si se acredita que la resolución no fue cumplida según las directrices fijadas, el Órgano Interno de Control dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo a lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá a la convocante el acatamiento inmediato.

El desacato de las convocantes a las resoluciones y acuerdos que emita este Órgano Interno de Control, derivados de los procedimientos de inconformidad, será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

**FORMATO DE INCONFORMIDAD ANTE EL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
SINALOA**

**Titular del Órgano Interno de Control del
Instituto Electoral del Estado de Sinaloa
PRESENTE.-**

C. _____, mexicano (a), mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el _____, de esta ciudad, y autorizando para que a mi nombre y representación las reciban el licenciado _____, a quien además designo como mi autorizado jurídico para que me represente en la inconformidad que se inicia, de conformidad con el artículo 90 fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracciones III, IV y V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa; presento inconformidad contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, conforme a lo siguiente:

- III. Acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.**

- IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado.**

- V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.**

Solicitud de suspensión en caso que se requiera. - *(En este apartado el inconforme deberá expresar las razones por las cual estima procedente la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa).*

POR LO ANTES EXPUESTO ANTE ESA AUTORIDAD, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma el escrito de inconformidad, con fundamento en los artículos 89 y 90, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Tener por autorizados a los licenciados en derecho que se mencionan en la presente inconformidad, así como señalado el domicilio procesal y por admitidas las pruebas ofrecidas.

Protesto lo necesario

(Lugar y fecha)

C. _____

(nombre y firma del inconforme)